



Atlántico
para la
Gente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 000171 DE 2020
(07 de abril de 2020)

Por medio del cual se delega en el Secretario de Despacho de la Secretaría del Interior, la representación legal del Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico (FONBOMA)

La Gobernadora del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución política de Colombia, artículos 9º, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, Ordenanza 000209 del 17 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que de conformidad del artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.
3. Que la Ley 489 de 1998, estableció la facultad a las autoridades administrativas de transferir mediante acto de delegación el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o similares, siempre que no se tratase de la expedición de reglamentos de carácter general, funciones recibidas en delegación o por su naturaleza, expresamente prohibidas en la constitución y la ley.
4. Que el artículo noveno ibídem, en su tenor preceptúa:

“Artículo 9. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación,



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 090003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.”.

5. Que el artículo 10º de la referenciada ley, establece los requisitos para la delegación, y dispone que en el acto de delegación, se debe determinar la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

6. Que el artículo séptimo de la Ordenanza 000209 de 2013, *“Por el cual se crea, conforma y organiza el Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico (FONBOMA) y se dictan otras disposiciones”*, estableció para todos los efectos legales, el citado fondo será representado por el señor Gobernador o quien haga sus veces, quien solo podrá delegar mediante acto administrativo al Secretario del Interior, quien a su vez será el ordenador del gasto.

7. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario delegar en cabeza del cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría del Interior Departamental, por especificidad de materia y compatibilidad de funciones con el tópico objeto de delegación, la representación legal del fondo, pues además por la disposición del artículo 7ª de la Ordenanza 00209 de 2013, la ordenación del gasto de los recursos del fondo departamental de Bomberos, solo puede ser delegada en el Secretario del Interior Departamental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Delegar en quien desempeñe el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría del Interior del Departamento, la representación legal del Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico (FONBOMA). Quien por disposición ordenanzal es el ordenador de gastos de este.

PARAGRAFO. Con el fin de garantizar la unicidad de criterio en materia contractual, así como la celeridad y eficacia en los procedimientos, la Secretaría General deberá brindarle el soporte administrativo, operativo y legal para las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD. Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones delegadas con estricta sujeción a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución Política y de la ley.



**Atlántico
para la
Gente**

ARTÍCULO TERCERO. GESTIÓN DOCUMENTAL. El delegatario deberá conservar toda la documentación que se genere con ocasión al desarrollo de las actividades delegadas, en los términos previstos en la normatividad correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, lo correspondiente a la gestión contractual, reposará en la Secretaría General.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMES. El delegado en este decreto deberá presentar a la Gobernadora un informe trimestral sobre el desarrollo de su delegación.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla a los siete (07) días del mes de abril de 2020

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Atlántico.

Proyectó: Mónica Illera Guzmán

Revisó: Amparo Ojeda

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaría Jurídica Departamental



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 090003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co